



**Municipalidad de Lambaré**  
**Intendencia Municipal**  
*“El Cerro Lambaré, pertenece a los Lambareños”*

**Misión:** “Ser un Municipio transparente y democrático; que respete a la persona, a los valores, las culturas y proteja el medio ambiente, que potencie el servicio solidario y la atención preferencial a la niñez, la juventud y la tercera edad”

**RESOLUCIÓN I.M. N° 5-856 /2024**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO UOC N° 18/2024 FIRMADO EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2024 - “RECAPADO ASFÁLTICO EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD - ID 441621.**

Lambaré, 25 de noviembre de 2024.-

**VISTO:** las disposiciones establecidas en la Ley 7021/22 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, su Decreto reglamentario y disposiciones legales vigentes,

**CONSIDERANDO:** la necesidad de realizar la Adenda N° 01 al Contrato UOC N° 18/2024, considerando la petición realizada por la Dirección de Obras de esta institución, la cual se encuentra suficientemente fundamentada en Dictamen de la Administración de Contratos de fecha 22 de noviembre de 2024.

Que, la Ley 7021/22 en su Artículo 67.- **De la modificación de los contratos.** Establece: “Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley...”

Que, el Artículo 51 de la LEY 3966/10 “Orgánica Municipal” en su Inc. a), establece que serán atribuciones y deberes de la Intendencia Municipal “Ejercer la representación Legal de la Municipalidad”.

**POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL en uso de sus atribuciones**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR,** bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad, la Adenda N° 01 al Contrato UOC N° 18/2024, formalizado con la empresa ITC INGENIERÍA de MARIO QUIROGA BAEZ, con RUC N° 4.247.891-0, en el marco del Llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 01/2024 - “RECAPADO ASFÁLTICO EN VARIAS CALLES DE LA CIUDAD - ID 441621, la cual queda ampliada por un monto total de Guaraníes seiscientos ochenta y dos millones novecientos noventa y siete mil doscientos treinta y cinco (Gs. 682.997.235), por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar. –.

  
**Abg. GILBERTO SOTELO ROTELA**  
**Secretario General**

  
**Sr. ROSA AGUSTÍN GONZÁLEZ DANS**  
**Intendente Municipal**

**Visión** “Ser una Institución de excelencia por la calidad e innovación de los servicios, buscando la transparencia en su gestión y programas de formación y capacitación laboral; proyectando en la Descentralización de recursos a los Municipios y la elección de representantes honestos y transparentes del Distrito.